

**República de Colombia
Rama Judicial**



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Verbal
Demandante:	CARLOS MANUEL AFANADOR
Demandado:	EDIFICIO CAMILO ALFONSO PH.
Radicado:	2021- 00236

Prestada la caución en debida forma y para efectos de resolver la solicitud de la medida cautelar solicitada en la demanda, esto es la **SUSPENSIÓN PROVISIONAL** de la totalidad de las decisiones aprobadas en la Asamblea General Ordinaria de Propietarios del Edificio Camilo Alfonso PH, celebrada el 16 de abril de 2021, contentiva del acta N° 28.

1.- El art. 382 del Código General del Proceso, establece que en la demanda de impugnación de actos o decisiones de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas de derecho privado, se solicite “La suspensión provisional de los efectos del acto impugnado por violación de las disposiciones invocadas por el solicitante, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado, su confrontación con las normas, el reglamento o los estatutos respectivos invocados como violados, o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. El demandante prestará caución en la cuantía que el Juez señale”.

2.- En punto a la procedencia de la medida cautelar de suspensión provisional de los efectos del acto impugnado, la Doctrina ha dicho que es necesario que para tal fin concurren ciertos requisitos, siendo pertinente para el caso señalar los siguientes:

A.- Que haya solicitud de parte. Es una medida que no puede decretarse de oficio, y que debe ser solicitada siempre por el demandante. Lo anterior se justifica en razón a que es el interesado quien debe sopesar los daños y perjuicios que pueda sufrir si la vigencia del acto acusado no se suspende mientras se tramite el proceso (...).

C) Que sea ostensible que el acto acusado viola la ley o los estatutos. Se trata de una exigencia que impone al Juez el deber de comprobar si del acto acusado prima facie se infiere una violación grosera o de bulto tanto de la ley como de los estatutos sociales. No se trata de decisión de fondo sino preliminar, que, por su puesto, puede ser modificada en la sentencia que le ponga fin al proceso, si en el mismo se demuestra que era aparente la supuesta violación detectada al inicio del debate.

3.- En el presente caso la parte actora solicita la cautela afirmando en que dichas decisiones, tienen un carácter de inmediatez y de obligatorio cumplimiento para todos los copropietarios del Edificio Camilo Alfonso PH y su no cumplimiento con lleva a una sanción pecuniaria (multa sanción). Y además que las decisiones aprobadas en la Asamblea General Ordinaria de Propietarios del Edificio Camilo Alfonso PH celebrada el 16 de abril del 2021 son inoponibles a las unidades privadas inasistentes 203, 401 y 504 del Edificio Camilo Alfonso PH, con base en que la convocatoria no se hizo ajustada a la normatividad ni a la ley, y además que las decisiones que se tomaron no se hicieron con el cuórum deliberatorio al no aportarse al acta los poderes

otorgados , ni autorizaciones emitidas con base en los requisitos formales por parte de las unidades privadas 202, 303 y 501 .

4.- Si bien dichos argumentos tratan de complementarse o encajarse en normas del reglamento, no se especifica que ley se infringió con cada una de las decisiones que se tomaron en la asamblea ordinaria, impidiendo analizar si el acto acusado efectivamente transgredió normas de contenido legal, ahora bien con respecto a la convocatoria realizada por la administración con todo, tampoco se aduce en que radica la necesidad del decreto de la medida cautelar, ni se especifica cuales eran los daños o perjuicios que podían sufrir la parte demandante, si la vigencia de los actos no se suspendía mientras se llevaba a cabo el proceso.

En consecuencia de lo expresado el despacho dispone:

PRIMERO: NO ACCEDER al decreto de la medida cautelar por improcedente, por cuanto, no se indicó en la solicitud que la ley o la disposición legal transgredida con las decisiones que se tomaron y tampoco se sustentó razonadamente la necesidad de su decreto.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'H' or 'M' shape with a horizontal line extending to the left and a smaller signature below it.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez